

2. *Expresa el deseo* de que se sustituya la expresión "asistencia técnica" por la expresión "cooperación técnica" para designar tanto el programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas como el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, y pide al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de hacer esta modificación y que le informe al respecto en su decimoquinto período de sesiones.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

#### 1384 (XIV). Programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la sección X del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social<sup>2</sup>,

*Recordando* su resolución 200 (III) de 4 de diciembre de 1948,

1. *Toma nota con satisfacción* de las actividades realizadas por el Secretario General en virtud del programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota además* de las medidas adoptadas por el Secretario General, y anunciadas en su nombre por el Comisionado de Asistencia Técnica, para facilitar el examen del programa ordinario por el Consejo Económico y Social y su Comité de Asistencia Técnica.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

#### 1385 (XIV). Asistencia de las Naciones Unidas en materia de administración pública

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958,

*Tomando nota* de la resolución 739 (XXVIII) del Consejo Económico y Social de 30 de julio de 1959,

*Reconociendo* que el tiempo transcurrido desde el comienzo del experimento relativo al suministro de personal de ejecución, dirección y administración a los gobiernos que solicitasen asistencia en esta forma es demasiado breve, y que, por tal motivo, el alcance de dicho experimento es excesivamente limitado para poder sacar fundadamente conclusiones definitivas al respecto,

*Recordando* que varios Estados Miembros tienen centros e institutos de capacitación en administración pública, algunos de los cuales han sido creados o desarrollados con asistencia técnica de las Naciones Unidas,

1. *Resuelve* que el programa experimental iniciado en 1959 deberá proseguirse en 1960 sobre la base de lo dispuesto en la resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General y que el Secretario General deberá tener suficiente libertad de acción para llevar a cabo el experimento dentro de los límites de los recursos que se pongan a su disposición para 1960;

2. *Recomienda* que, al sugerir a los gobiernos beneficiarios el nombramiento de funcionarios calificados en virtud de este programa, el Secretario General utilice todos los recursos disponibles y, cuanto sea posible, los servicios de los expertos que hayan sido capacitados en

los centros e institutos de administración pública arriba mencionados;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su 30º período de sesiones, y a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, un informe en que se analicen detalladamente el desarrollo y los resultados de este experimento, se incluyan las observaciones que los gobiernos beneficiarios deseen presentar, y se indique en particular la medida en que se haya logrado formar personal nacional para que asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal al personal contratado internacionalmente, así como recomendaciones basadas en este informe.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

#### 1420 (XIV). Asociación Internacional de Fomento

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la determinación expresada por las Naciones Unidas en su Carta de promover el progreso social y de elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando* su interés por los nuevos métodos de financiamiento internacional tendientes a acelerar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

*Acogiendo con agrado* la decisión, adoptada en principio por el Consejo de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en su reciente reunión anual, de establecer una Asociación Internacional de Fomento como filial del Banco,

1. *Expresa su convicción* de que la nueva filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento proporcionará a los países insuficientemente desarrollados ciertos tipos de financiamiento que hasta ahora no podían obtenerse de organismos multilaterales y que, al propio tiempo que estimularán su desarrollo económico, contribuirán a mejorar la situación de su respectiva balanza de pagos;

2. *Expresa la esperanza* de que se establezcan las disposiciones del caso y se adopten los procedimientos apropiados para crear una estrecha relación de trabajo así como una coordinación y métodos de consulta eficaces entre la Asociación Internacional de Fomento y las Naciones Unidas;

3. *Señala* la conveniencia de que existan apropiadas relaciones entre la Asociación Internacional de Fomento y los organismos especializados así como el Organismo Internacional de Energía Atómica, en cuanto corresponda;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para su comunicación a los Directores Ejecutivos del Banco, las actas de los debates que ha sostenido la Asamblea General sobre este tema en el actual período de sesiones.

846a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1959.